



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Sábado 27 de Febrero de 1960

No. 48

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Federación Nicaragüense de Futbol» . . . . . Pág. 425

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otorgan Concesiones y Franquicias a Embotelladora de la «Pepsi-Cola». . . . . 429

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente. . . . . 429

##### SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 429  
Títulos Supletorios. . . . . 431  
Terrenos Municipales. . . . . 432  
Convocatoria . . . . . 432  
Citación . . . . . 432

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

#### Estatutos de la «Federación Nicaragüense de Futbol»

Nº 455

El Presidente de la República,

Visto el Testimonio de la Escritura de Fundación de la Asociación denominada «Federación Nicaragüense de Futbol», acto llevado a efecto en la ciudad Diriamba, a la una y media de la tarde del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales del Dr. Rodolfo García Medal.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Futbol, que literalmente dicen:

«Carlos Pacheco Rodríguez, Secretario de la Junta Directiva Provisional de la Federación Nicaragüense de Futbol, Certifica y da fe que del frente del folio veinticinco al folio cuarenta del Libro de Sesiones de esta Federación, se encuentra el acta que literalmente dice así: «Acta No. 1.—En la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día diez de Agosto de mil nove-

cientos cincuenta y ocho. Reunidos los suscritos en uno de los salones del Palacio de Justicia, como miembros de la Federación Nicaragüense de Futbol, constituida conforme escritura pública otorgada a la una y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales del Dr. Rodolfo García Medal, con el objeto de conocer los Estatutos que regirán esta Federación, al efecto, se leyeron en lo general y después de discutirlos. Artículo por artículo, fueron aprobados y ratificados, así:

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGÜENSE DE FUTBOL

##### Capítulo I

##### Nombre y domicilio

Art. 1—La Federación Nicaragüense de Futbol es una asociación de clubs que practican este deporte, así como de personas simpatizantes del mismo, la que tiene por objeto fomentar, difundir, organizar y dirigir el deporte del Futbol en todo el territorio nacional como ejercicio recreativo, higiénico y educativo, conforme a las leyes de la República y teniendo a la Comisión Nacional de Deportes como la organización suprema deportiva del país con autoridad suficiente para intervenir en todas las actividades de la Federación.

Su domicilio es la ciudad de Diriamba, pudiendo tener afiliadas a federaciones y ligas departamentales o locales que se organicen, bien por iniciativa particular o por esta Federación, en las diversas regiones del país.

##### Duración

Art. 2—La Federación durará mientras comprenda tres clubs socios, por lo menos, que la compongan.

##### Fines

Art. 3—La Federación perseguirá los siguientes propósitos, para la realización de sus fines:

- 1) —Procurará organizar y afiliar en su seno a todas las asociaciones que se dediquen a la práctica del Futbol en el país;
- 2) —Regulará la vida del Futbol nacional de conformidad con los Estatutos, reglamentos y acuerdos de esta misma Federe-

ración, y velando por la observancia de los mismos, así como las disposiciones internacionales emanadas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F. I. F. A.), Conferencia Panamericana Fútbol y de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol;

- 3) Organizará anualmente y bajo su dirección y control los Campeonatos Nacionales de las diferentes categorías, y demás torneos que estime conveniente, directamente o por medio de los Comités de Ligas que los dirigirán y cuya formación auspiciarán;
- 4) Cuidará de la aplicación exacta y uniforme de las reglas del juego, emitidas por el Internacional Board, así como evacuará las consultas que las ligas y asociaciones de fútbol le hagan sobre la materia, previo dictamen de Asociación de Arbitros;
- 5) Se hará representar en los Congresos y Campeonatos Internacionales de Fútbol que se lleven a cabo auspiciados por los organismos internacionales en que esté afiliada Nicaragua, cada vez que se celebren, salvo caso de fuerza mayor, nombrando cuando lo estime conveniente, a la persona o personas que tengan la facultad de escoger a los que han de formar el Equipo Nacional que represente a Nicaragua en fútbol;
- 6) Participará en la organización de torneos internacionales en Nicaragua, en lo referente a Fútbol, y tendrá el superior control sobre temporadas internacionales en fútbol, interclubs, o de otra índole relacionadas con el fútbol que se organicen.

Art. 4—Para la efectividad de sus propósitos, la Federación podrá adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles o inmuebles, para instalar oficinas, campos de deportes o estadios.

## Capítulo II De los Socios

Art. 5—Habrá cuatro clases de socios: Fundadores, Adherentes, Activos y Honorarios, así:

- 1) Son socios fundadores, aquellos que comparecieron suscribiendo la escritura social. Participarán en la vida de la Federación con derecho a voz y voto en las sesiones de la asamblea general, y podrá desempeñar cualquier cargo Directivo.
- 2) Son socios adherentes aquellos que no siendo activos, fundadores u honorarios, lleguen a formar parte de la Federación por invitación que se les haga con el visto bueno de la mayoría de los

miembros de la Junta Directiva. Gozarán de los mismos derechos.

- 3) Son socios activos las asociaciones deportivas o clubs que practiquen el fútbol, con goce de todos los derechos señalados en estos Estatutos para los socios de la Federación.
- 4) Son socios honorarios aquellas personas que se designen conforme estos Estatutos, los cuales no están obligados a participar en la vida económica de la Federación, pero podrán aportar su contribución voluntaria para el mantenimiento y progreso de la misma, y tendrán funciones de Consejeros de la entidad.

### Socios Activos

Art. 6—Los socios activos participarán en la vida de la Federación mediante un representante titular y un suplente, con voz deliberativa en las sesiones públicas de Directiva en los asuntos del club, y voto en las asambleas. Se llamarán estos socios Clubs Federados y su filiación implica la obligación de respetar las disposiciones del Reglamento del juego y de los organismos que rigen internacionalmente al Fútbol, la de someterse a los Estatutos y Reglamentos de la Federación a los acuerdos de la Directiva y a los fallos que dicte la misma Directiva o Tribunales que establezca para mantener la disciplina dentro de la Federación y jugadores de los clubs federados.

Están obligados a participar por lo menos en un de los campeonatos que se señalen en estos Estatutos y Reglamento, salvo imposibilidad por razón del lugar de residencia y no haber Liga que lo horganice.

Informarán a la Directiva de todos los cambios habidos en sus Estatutos, Directiva y cuadro de jugadores, y no podrán formar parte de ninguna otra entidad nacional o extranjera que persiga los mismos fines definidos en el Art. 3, de estos Estatutos; no podrán verificar encuentros de fútbol con clubs no federados, sin permiso previo de la Directiva, salvo aquellos casos de urgencia con equipos internacionales que transitoriamente pasen por Nicaragua, para lo cual será suficiente el permiso del Presidente de la Federación o del que haga sus veces en su defecto.

### Socios Honorarios

Art. 7—Los socios honorarios son aquellas personas físicas que merezcan tal distinción por su moralidad y conducta ejemplar, amor al fútbol, actuación destacada en los campos de juego, interés y sacrificio en la dirección de los asuntos federales, y, en general, aquellas personas que han demostrado competencia, constancia y celo en el desempeño de sus funciones de jugador o de sus cargos directivos y han contri-

buido con ello al levantamiento del futbol nacional o centroamericano.

Los socios honorarios pueden ser nacionales o extranjeros, los cuales serán nombrados: los primeros por la mayoría de los votos de la Junta Directiva, y los segundos por unanimidad de votos de la misma. Los socios honorarios serán consejeros de la Federación.

#### *Representantes*

Art. 8—El Representante titular tiene las atribuciones de propietario del cargo; el suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el propietario cuando tenga que sustituirlo por ausencia. Ambos serán acreditados por la Secretaría del club federado, y durarán en sus funciones mientras éste no comunique nuevo nombramiento, o bien pongan en conocimiento de la Directiva su renuncia, o bien la Federación les cancele sus credenciales por faltas de orden, de respeto o disciplina.

Ningún representante puede a la vez ejercer la representación de dos clubs socios. Todas las actuaciones de un representante en funciones son válidas para la Directiva, sin lugar a reclamo de parte de su mandante, siendo el órgano de comunicación entre sus clubs y la Federación, pero se pasará copia a la Secretaría del Club de toda comunicación dirigida a su Representante.

#### *Asamblea*

Art. 9—La Asamblea es la Junta Legislativa de la Federación y está integrada por todos los socios fundadores, adherentes y activos, compareciendo éstos por medio de sus representantes legales debidamente convocados. Será ordinaria y extraordinaria.

Toda asamblea deberá ser convocada por lo menos con seis días de anticipación. La convocatoria se hará por escrito, bien por esquila o por telegrama, debiendo los socios informar a la Directiva su dirección en forma clara y precisa. La convocatoria deberá expresar el motivo o agenda, la hora y fecha en que deba efectuarse la asamblea.

El quorum para la asamblea será la dos terceras partes de los socios fundadores, adherentes y activos, tomándose como unidad la fracción que resulte. Caso de no reunirse el cupo indicado, se verificará la asamblea el día siguiente a la misma hora, sin necesidad de nueva convocatoria. Si no se reúne quorum ese otro día, la Directiva convocará a nueva asamblea, la que se efectuará con los socios que concurran en la fecha y hora que se señale.

Los socios honorarios podrán concurrir a las asambleas pudiendo participar en las deliberaciones pero no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría relativa cuando se refiera a

nombramientos y asuntos generales de administración o internos de la Federación, y por mayoría de dos terceras partes cuando se trate de modificaciones de estos Estatutos. Los miembros de la Directiva tienen voz deliberativa y voto en las asambleas; los acuerdos quedarán firmados desde que se dicten y serán comunicados por Secretaría dentro del tercero día.

Las asambleas serán presididas por los miembros de la Directiva de la Federación.

#### *Asambleas Ordinarias y Extraordinarias*

Art. 10 —La asamblea ordinaria se reunirá en la segunda semana de Mayo de cada año, y se convocará con seis días de anticipación, por lo menos, teniendo por objeto:

- 1) Oír el informe, de la Directiva saliente;
- 2) Oír el informe si lo hubiere, de la Junta de Vigilancia;
- 3) Elegir la Directiva para el ejercicio siguiente; y
- 4) Nombrar la Junta de Vigilancia que se compondrá de tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

La Asamblea extraordinaria se convocará a pedido de dos o más representantes o por iniciativa de la Directiva, para reposición de miembros de ésta que hayan renunciado o abandonado sus cargos o para reformar estos Estatutos.

Cuando en una asamblea se cambie de puesto a un miembro de Directiva, allí mismo se elegirá al sustituto, así también cuando dos miembros estén conforme en permutar sus cargos, la asamblea podrá aprobar el cambio sin necesidad de elección.

#### *Afiliación*

Art. 11—Se entiende por club toda asociación de futbol que esté debidamente organizada con su Directiva y cuente con un número de socios que no bajen de veinte. La solicitud de afiliación a la Federación deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del Club, expresando el nombre de la entidad, fecha de fundación, número de socios, domicilio y situación de su local o campo de juegos, colores del uniforme, número y fecha del acuerdo en que resolvió pedir el ingreso, declaración de que aceptará y respetará las disposiciones señaladas en el Art. 6.

La solicitud irá acompañada de una copia del Acta Constitutiva del centro o club y de los derechos de ingreso fijados por la Junta Directiva de la Federación, lo mismo que de una lista de sus socios y de su Junta Directiva.

El Secretario de la Directiva de la Federación pasará la solicitud a la Junta de Vigilancia, quien después de investigar las actividades deportivas del postulante, informará en la siguiente sesión privada a la Directiva

para que ésta decida sobre la aceptación o rechazo, o bien mande ampliar la información.

No podrá reiterarse la solicitud rechazada, antes de transcurrido un año.

#### *Desafiliación*

Art. 12.—La desafiliación se producirá:

- a) — Cuando un club notifique a la Directiva su retiro, siempre que esté al día en sus cuentas.
- b) — Por expulsión decretada por la Junta de Vigilancia. Si el motivo del castigo fuere una falta disciplinaria, cesará la pena desde que la Junta de Vigilancia acuerde reglamentariamente el levantamiento, y si la causa fuere morosidad, desde que el club cancele sus cuentas.

#### *Ligas*

Art. 13.—En cada Departamento puede constituirse una Liga cuando esté integrada por lo menos por tres clubs. En tal caso la Liga dictará sus propios reglamentos, los que deberá remitir a la Federación, así como las modificaciones que les hagan para su concordancia y registro, sin cuyo requisito no tendrán valor. La Directiva de la Federación nombrará el Presidente de cada Liga Departamental.

La Federación tiene facultad para intervenir en la administración interna de una Liga, cuando ésta proceda en desacuerdo con sus propios reglamentos, o con los que la Federación y sus afiliados tengan obligación de respetar, cuando lo solicite en apelación, en los casos en que esta quepa, alguno de los clubs ligados y cuando le solicite la propia Directiva de la Liga.

No será reconocida más que una Liga por Departamento y éstas no tienen derecho a dirigirse a las entidades deportivas del extranjero sino por medio de la Federación o con permiso de ésta para hacerlo directamente.

La Liga Mayor es el conjunto de los clubs que participan en los Campeonatos Nacionales de Primera y Segunda División, y estará bajo el control directo de la Directiva de la Federación. La Liga Menor comprende las Divisiones Juveniles, Infantil, Mosquito, Zancudo y Baby Fut, y su Directiva es nombrada por la Federación.

La Liga Intercolegial estará compuesta por los centros de estudios del Gobierno y particulares, siendo su Directiva nombrada por los representantes de tales centros en sesión que presidirán el Presidente y Secretario de la Federación. Los campeonatos intercolegiales serán de seis categorías, a saber: Mayor, Juvenil, Infantil, Mosquito, Zancudo y Baby, los que estarán integrados por jugadores esencialmente estudiantes.

### Capítulo III

#### *De la Directiva*

Art. 14.—El Gobierno de la Federación estará a cargo de un cuerpo llamado Directiva, compuesta de ocho miembros que ejercerán las siguientes funciones: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero, los que serán electos miembro por miembro en votación secreta de la Asamblea Ordinaria, mediante papeletas que los socios llenarán. El mismo sistema se usará para la reposición de algunos miembros de la Directiva que tenga que hacerse por algún motivo previsto en estos Estatutos, así como para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia.

Al hacer el escrutinio la Mesa estudiará cuidadosamente con los socios las incompatibilidades que puedan existir en las personas electas, y procederá a eliminar las que presenten algún impedimento conforme el artículo siguiente.

Toda elección de Directiva y de Junta de Vigilancia deberá recaer en socios que se encuentren presentes en la asamblea.

#### *Incompatibilidades*

Art. 15.—No pueden ser miembros de la Directiva, los siguientes:

- 1) — Los menores de edad;
- 2) — Los que no hayan observado buena conducta y hayan sufrido cualquier pena impuesta por la Directiva en los tres años anteriores a la elección;
- 3) — Los que por lo menos un año antes hayan sido jugadores, miembros de Directiva de clubs, o bien representantes de clubs de primera y segunda división;
- 4) — Los que tengan contratos pendientes con la Federación;

#### *Funcionamiento*

Art. 16.—La Directiva tomará posesión en la sesión de la semana siguiente a la asamblea ordinaria; los miembros que se elijan posteriormente por separado lo harán en la siguiente sesión de la asamblea que lo nombró.

La Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Ordinarias por lo menos una vez por mes, previa citación de la Secretaría, y extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente para tratar asuntos de urgencia o cuando así lo pidan tres de sus miembros por escrito.

En las sesiones de la Directiva habrá quorum con la asistencia de no menos de cinco de sus miembros y los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos.

(Continuará)

**Hacienda y Crédito Público****Otorgan Concesiones y Franquicias a Embotelladora de la "Pepsi-Cola"**

No. 27

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que la «Embotelladora Nacional, S. A.» solicitó ante el Ministerio de Economía que se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta que tiene establecida en la ciudad de Managua, D. N., y que se dedica a la elaboración de Bebidas Gaseosas, principalmente la conocida bajo el nombre de «Pepsi-Cola» y también a la preparación y distribución de Agua Purificada,

Segundo: Que el Ministerio de Economía ratificó la clasificación de Planta Conveniente de Industria Establecida consignada en el Dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial y que esta clasificación fué aceptada por la Empresa «Embotelladora Nacional, S. A.»

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la Empresa «Embotelladora Nacional, S. A.» en lo que se refiere a su Planta establecida en Managua, D. N., y dedicada a la elaboración de Bebidas Gaseosas, Pepsi-cola y Agua Purificada para el consumo de la población las franquicias y los privilegios a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 en las situaciones establecidas por los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley, y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Las franquicias a que se refiere este artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Sométese a la Empresa «Embotelladora Nacional, S. A.» a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3.—Notifíquese a «Embotelladora Nacional, S. A.», el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4.—Este Decreto comenzará a regir desde que la Empresa «Embotelladora Nacional, S. A.» manifieste su aceptación en la forma establecida por la ley y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Economía****VENTA DE PATENTE**

Nº 21311—B/U Nº 929540 ₡ 5.25

Benjamín Liebowitz, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 493 del 16 de Julio de 1952, sobre:

**Prevenir encorvaduras de prendas de vestir**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos sesenta.—Samuel Gurdán. 2 2

**SECCION JUDICIAL****REMATES**

Nº 21327—B/U Nº 929558—₡ 6.40

Doce meridianas cuatro Marzo próximo, subastárase local este Despacho finca rústica cinco manzanas, linda: oriente, Zinio Marchena; occidente, camino a San Rafael; norte, camino Los Chocoyos; sur, quebrada El Ayote.

Avalúo: ₡ 500.00.

Véndase ejecución: Santos Espino, sucesión Francisco Zavala.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesenta.—Rod. Morales Orozco.—E. de Estrada, Sria. 3 3

Nº 21333—B/U Nº 929548—₡ 7.60

Diez manzanas cinco de Marzo del corriente año, remátase local este Juzgado finca rústica comarca de Nindirí de Masaya, siguientes linderos: oriente, resto finca matriz; norte, Manuel Arias; sur, Emillo Vicente; occidente, Francisco Urbina. Extensión quince manzanas. No. 20 988, folio 32, tomo 270, del Registro de Masaya.

Base subasta: ₡ 12.400 (Doce Mil Cuatrocientos Córdoba).

Ejecución de Leopoldo Gutiérrez G. contra Julio Urbina C.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito —Managua, diez y seis de Febrero mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla —C. A. Reyes G. 3 3

Nº 21378—B/U Nº 929571—₡ 10.80

Nueve antemeridianas, ocho de marzo próximo, subastáranse fincas rústicas situadas en la Comarca El Jocote de los Chavarrías, jurisdicción de Teustepe, de este departamento, las que describe así: a) finca denominada «El Gavilán», compuesta de treinta manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Ramón Reyes y Pablo Mejía; Poniente, Cruz Valerio

y El Ojo de Agua; Norte, El Ojo de Agua y Cruz Valerio; y Sur, Isidro Polanco. Cercada en contorno con cercos de alambre, casa de habitación de tejas, maderas rollizas y contiene veinte mazanas de potreros; b) finca denominada «Las Lomas», compuesta de treinta manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Cruz Valerio; Poniente y Norte, Cerro Las Lomas; y Sur, Aniceto Velázquez, cercada en todo su contorno y contiene diez manzanas de potrero

Ejecutan: Felipa Valerio Reyes y Aniceto Velázquez a Aquilina Valerio de Reyes.

Avalúo: Un Mil Córdobas c/u.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, diecinueve febrero de mil novecientos sesenta.—Corregidos—fincas—Cj.—Valen.—Testados—Qu—de—pre—e—n No Valen.—Nicacio Montiel, Secretario.

3 2

Nº 21343 B/U Nº 896541—\$ 6.56

Once mañana nueve marzo próximo entrante subastaráse este Juzgado finca rústica nueve manzanas siete mil quinientas varas, jurisdicción Moyogalpa, limitada: Oriente, doctor Juan Ignacio Urecho; Poniente, señores Potoy; Norte, Gran Lago; Sur, Dionisio Potoy.

Ejecución: Raúl Abarca Salinas contra Ana Jorge Cantón viuda de Castillo.

Basé: Tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis febrero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole, Secretario.

3 2

Nº 21377 B/U Nº 929572 \$ 7.20

Once mañana diez marzo entrante, remataráse este Juzgado, mayor postor, casa situada esta ciudad, banda sur 3a. Calle Suroeste, limitada: Oriente, Arturo Velázquez Alemán; Poniente, Antonio Calero; Norte, Tercera Calle Suroeste; y Sur, José Angel Corea

Base Subasta: Veintiseis mil córdobas.

Oyense posturas legales al riguroso contado.

Ejecución: Julio C. Mendoza Osorno contra Antonio Calero y Ju'ia Guerrero.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta.—Iván Selva, Srío.

3 2

Nº 21357—B/U Nº 929562 \$ 9.60

Cuatro tarde diez y ocho marzo corriente año, subastaráse mejor postor este Juzgado finca rústica ubicada Valle Santo Domingo Sierras de Managua de cuatro manzanas mas o menos, a diez kilómetros esta ciudad, con casa, potreros, chaguite y frutales limitada: Oriente, propiedad Testamentaria Maximiliano García; Occidente, José Eulogio Dávila; Norte, terrenos de Marcos Pérez; y Sur, Inocente Aburto. Inscrita bajo número cinco mil novecientos; folio ciento noventa y uno tomo veinte, asiento primero, Registro Público de Managua.

Base subasta, tres mil cien córdobas.

Ejecución Hilda López de Mascuñana, contra Amalia Silva Aburto

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del diez y seis de febrero mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez.—Luis A. Gómez, Srío.

3 2

Nº 21400—B/U Nº 929583—\$ 6.60

Doce meridianas cuatro marzo próximo, subastaráse local este despacho casa solar esta ciudad, ocho frente, treinta fondo, linda: Oriente, Rosana López; Occidente, Francisco Brockmann, Norte, Joaquín Gómez; Sur, Francisco Brockmann.

Véndese ejecución Alejandro Romero Castillo contra sucesión Jesús Díaz de Vargas.

Avalúo \$ 1.000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, veintidós febrero mil novecientos sesenta.—Rod. Morales Orozco.—Thelma Sánchez G., Sría.

3 2

Nº 21399—B/U Nº 929584—\$ 6.60

Doce meridianas ocho marzo próximo subastaráse local este despacho finca rústica cuarenta manzanas extensión linda: Oriente, Segundo Martínez; Occidente, Gonzalo Cárdenas; Norte, Lázaro Mendoza; Sur, Gonzalo Cárdenas.

Ejecución Juan Dionisio Castillo contra Carlos Castillo.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, veintitrés febrero mil novecientos sesenta.—Rod. Morales Orozco.—Carmn. González F., Srío.

3 2

Nº 21412—B/U Nº 929586—\$ 10.00

Cuatro tarde nueve de marzo próximo, local de este Juzgado, subastaráse finca rústica de setenta manzanas de superficie, situada en Comarca del Ispangual. Jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, situada entre los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, propiedad de Sabino Castro; Occidente, mismo Sabino Castro; Norte, mismo señor Sabino Castro; y sur, propiedad de Félix Hernández.

Ejecución de Francisco José Medal Zamora contra Jesús Pérez Artola.

Base de la subasta: Seis mil cuatrocientos córdobas.

Oyense Posturas.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito; a las tres de la tarde del diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito; del Distrito de Managua —José Alejandro Salinas, Srío.

3 2

Nº 21387—B/U Nº 929577—\$ 12.00

Once de la mañana once de Marzo corriente año, local este despacho subastaráse mejor postor lote de terreno de cincuenta y ocho manzanas, cercado con alambre de púas de tres hilos, dividido con cercas de la misma clase en cuatro apartamentos conteniendo dos casas, veinticinco manzanas de potrero de zacate de guinea, dos manzanas de chaguite de guinea cuadrado, árboles frutales, una pi. la calicanto, montaña con maderas totocales con los linderos: oriente, línea que trazó el Ingeniero Alfonso Valle con sus veinte gados oeste, que conduce del pie del Reventón hasta la Zoncoya y terrenos de Miguel Méndez y Felipe Hernández; occidente, fincas de Micaela de Selva y José María González; norte, la de Anastasio Aburto, cañada del Mico en medio y finca de José Felipe Hernández Solís; y sur, finca Santa Laura que fué de Adela Rossini de Guinstos ahora de Rafael Huezo, camino de los Viejos en medio.

Ejecuta: Carlos Espinosa Alvarado a Gustavo Chamorro Ubau.

Base: Dieciocho Mil Cuatrocientos Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, nueve de Febrero mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva.

3 1

Nº 21358—B/U Nº 929563—\$ 9.00

Cinco la tarde once Marzo este año, local este Despacho subastaráse finca urbana décimaséptima calle suroeste, barrio Altagracia esta ciudad, compuesta solar quince por cuarenta varas, con cañón seis varas, con corredor, quince varas mediaguas, todo taquezal, paredes henchidas, techo tejas barro, excusado, baño, luz y agua potable, limitado: norte, María Peralta; sur, calle enmedio, Joaquín Mendoza L.; oriente, Dolores García y Julio Latinde; poniente, Vilma Moreno Díaz, Apolonio Portobanco, Juana Fonseca y Leopoldo Gómez.

Ejecución: Elena Espinosa Morales contra Juan Antonio Silva.

Base subasta: Catorce Mil Ciento Sesenta Córdobas

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecisiete Febrero de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

Nº 21331—B/U Nº 929552—¢ 8.00

Cuatro la tarde once Marzo este año, subastaráse local este Juzgado finca urbana nor-oeste esta ciudad, conteniendo solar once por veintidos varas, con cañón diez varas y bajareque, torro tablas, recámara cuatro varas, pozo y excusado e instalaciones luz y agua, limitado: oriente, calle enmedio; Lote sesentiseis B; poniente, Manuel J. Riguero, norte, Lote sesenticuatro A; sur, Lote sesentiseis A.

Ejecución: Mercedes Espinosa contra Carmela Torres viuda de Marengo.

Base subasta: Cuatro Mil Setecientos Veinte Córdobas

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciseis Febrero mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

Nº 21419—B/U Nº 929593—¢ 6.40

Once de la mañana día siete Marzo corriente año, subastaráse al martillo vehículo Vauxhall, color celeste, motor FD-146867, chasis F-4-146932, loc 1 este Juzgado

Ejecutante: Carlos Cardenal.

Ejecutado: Bayardo Salguera.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Dieciseis Febrero mil novecientos sesenta, en Managua.—O. Carrasquilla, Juez lo. Civil del Distrito—Iván Selva S., Secretario. 3 1

Nº 21417—B/U Nº 929592—¢ 6.40

Once mañana ocho Marzo próximo subastaráse este Juzgado finca urbana esta ciudad, conteniendo casa habitación, limitada: oriente, Engracia de Talavera; poniente, Francisco Quintanilla; norte, calle; sur, el Hospital.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Ernesto Urcuyo y Ena Abarca de Urcuyo.

Base: Noventa Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Febrero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole. 3 1

Nº 21413—B/U Nº 929587—¢ 5.00

Diez de la mañana del día catorce de Marzo de mil novecientos sesenta, local este Juzgado vendráse al martillo en pública subasta siguiente bien: un automóvil marca Chevrolet, model 1949, motor número F 409AC, serie número C57T-206455, color dorado, capacidad para seis pasajeros, placa de circulación del año pasado P-10 622.

Ejecución: Doctor Gonzalo Solórzano Belli como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., «Sociedad General de Comercio» contra Armando Olivares Granados.

Oyense posturas legales.

El bien se encuentra en poder de don William Roa Mayorga, en el taller de la Casa Pellas, situado entre avenida central y primera avenida sur oeste, sobre la tercera calle sur oeste en esta ciudad.

Dado en el juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srío. 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21312—B/U Nº 929541—¢ 4 80

Jacinto Usuga Barrera, solicita Título Supletorio urbana Niquinohomo, lindante: Concepción Gar-

cía; poniente, Humberto Rivas Tiffer; norte, Humberto Rivas Tiffer; sur, Roberto López Norori.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, nueve Febrero mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Secretario. 3 1

Nº 21307—B/U Nº 827640—¢ 6.36

Pedro Valle Romero, solicita Título Supletorio predio rústico, catorce leguas poniente, estos linderos: oriente, hacienda Puerto Arturo; poniente, playas y manglares; norte, playas y montañas; sur, misma playa.

Extensión superficial: Cuarenticinco manzanas.

Estimulo: Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Juzgado Local de lo Civil.—El Viejo, ocho Febrero de mil novecientos sesenta.—Gustavo Guerrero. J. Moreno, Srío. 3 1

Nº 21306—B/U Nº 870656—¢ 6.20

Ramón Figueroa Betanco, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: oriente, Emilio Sánchez; occidente, Antonia Betanco Sandoval; norte, sucesión Cupertino Figueroa; sur, Antonia Betanco Sandoval.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—Somoto, once Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario. 3 1

Nº 213 4—B/U Nº 913749—¢ 6.48

Salvador Martínez, solicita Título Supletorio huerta de siete manzanas extensión denominada «El Coyol», media legua suroeste León, comarca «El Obraje», lindante: oriente, Francisco Sánchez; poniente, camino enmedio, «La Máquina», de los herederos Dr. Luis H. Debayle; norte, Ramón Dávila, camino enmedio, Rosario Roque; sur, Bernardo Trujillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Febrero mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

Nº 21287 B/U Nº 913706—¢ 5.16

Eugenio Martínez, solicita Título Supletorio lote veinticinco manzanas, terreno propio, ubicado comarca Rota, León, lindante: oriente, Petrona Bucardo; poniente y norte, Vicente Bucardo; sur, Benedicto Flores y Pablo Ruiz

Interesados opónganse

León, ocho Febrero mil novecientos sesenta—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

Nº 21280—B/U Nº 875585—¢ 7.64

Domingo Landero Pastrana, Mozonte, pide Título Supletorio propiedad veinte manzanas extensión, cercas alambre y madera, limitada: norte, Delfín y Tomás Landero; sur, Mateo y Delfín Landero, mediando camino a Apamiguel; oriente, Gregorio y Domingo Landero, mediando una quebrada Las Chachaguas y río Achuapa; occidente, mismo Delfín Landero y Mateo Landero. Existe una veguilla anexa al otro lado de la quebrada, de media manzana.

Valórala: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, tres Febrero mil novecientos sesenta—Julio C. Madrigal.—Key. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 871719—C 342  
Nº 21074—B/U Nº 871926—C 6.10

Domingo José Alvarez Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad, solicita comprar un lote terreno municipal, compuesto de tres hectáreas de superficie, ubicado en la comarca Arenas de la jurisdicción de La Libertad, comprendido dentro siguientes particulares linderos: norte, terreno de Casimiro Rivas; sur, terreno del solicitante; oriente, terreno también del solicitante; y poniente, terreno denunciado por José Leiva. Este lote de terreno forma parte del lote de mayor extensión llamado Mil Novecientos Quince, propiedad de la Municipalidad de esta ciudad.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Max. Ocoñ G.—M. T. Martínez, Secretario

Es conforme.—Juigalpa, veintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario Municipal. 3 3

Nº 21151—B/U Nº 83 234 C 8.04

María Blandón y Cristina Morán Pastrana, solicitan donación de un solar ubicado en el radio central que mide de oriente a occidente treinta y cuatro varas y media, de norte a sur cuarenta y una varas, limitando: norte, Luis Enrique Mejía Godoy; sur, calle enmedio, casa y solar de Antonio Báez; oriente, casa y solar de Carmen Carrasco de Alfaro; y occidente, casa de María Elsa Godoy de Mejía.

Quien crea tener derecho a oponerse, verifíquelo término de ley

Alcaldía Municipal.—Somoto, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srlo. 3 3

Nº 21127—B/U Nº 910754—C 10.65

Santos Vivas Amador, mayor de edad, casado, agricultor; de este domicilio, solicita la compra de un lote de terreno municipal ubicado en las montañas de Betulia de la jurisdicción de la ciudad de La Libertad, con una superficie de setenta y tres hectáreas, comprendido dentro siguientes particulares linderos: norte, terreno solicitado por Auditor Reyes Díaz; sur, propiedad de Catalino Vásquez; oriente, propiedad de Coronado Gudiel; poniente, propiedad de Inés Pérez. Este lote de terreno forma parte del lote de mayor extensión llamado Mil Novecientos Quince propiedad de la Municipalidad de esta ciudad y se vende de conformidad con la Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 1 de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta.—Héctor A. Ugarte.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme con su original.—Juigalpa, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez, Secretario Municipal. 3 3

Nº 21295—B/U Nº 868995—C 6.56

Napoleón Cajina Bustamante, solicita título de arriendo solar Municipal zona Paso-caballos, de quince varas frente, por veinticinco varas fondo, lindando: norte, Erlinda Castillo de Estrada; sur, ejidos; este, ejidos; poniente, carretera.

Interesados opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal.—El Realejo, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta.—Filemón Hernández A., Secretario. 3 1

## CONVOCATORIA

Nº 21389—B/U Nº 929579—C 7.00

Con Instrucciones Junta Directiva, cito a los accionistas de La Aceitera Corona Sociedad Anónima para que, a las cuatro de la tarde del día miércoles veintitres de marzo próximo, concurren a la oficina de su planta con el objeto de celebrar la primera Junta General Ordinaria del año, que no pudo celebrarse en su oportunidad por falta de Asistencia.

Managua, 23 de febrero de 1960—Alejo Icaza Icaza, Srlo. 3 2

## CITACION

Nº 21401—B/U Nº 929582—C 4.00

Cito a los accionistas de «Cotton Satates Chemical Sociedad Anónima», para la Junta General Ordinaria del año en curso que se verificará a las cinco de la tarde del día catorce de Marzo próximo, en el local de las oficinas de la sociedad en esta ciudad.

Managua, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta.

• CARLOS RIVAS OPSTAELE  
Secretario. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.20 Por trimestre. . C 15.00  
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . . 25.00  
Por mes . . . . . 5.00 Por año. . . . . 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . . 11.00.

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquiere en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edicts, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta este de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.